

HOJA ADICIONAL DE DATOS

REFERENCIA 1

Cónyuge

Hijo(a)

Hermano(a)

Otros Especificar.....

Número de Cédula:.....

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombres:

Teléfono convencional: 1.)

Teléfono convencional: 2.)

Teléfono celular: 1.)

Teléfono celular: 2.)

Correo electrónico:

REFERENCIA 2

Cónyuge

Hijo(a)

Hermano(a)

Otros Especificar.....

Número de Cédula:.....

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombres:

Teléfono convencional: 1.)

Teléfono convencional: 2.)

Teléfono celular: 1.)

Teléfono celular: 2.)

Correo electrónico:

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

1.1.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, representada por el Gerente Comercial, entidad a la que en adelante se le denominará "LA CONTRATISTA" o la "EMPRESA PÚBLICA" y, por otra parte; el firmante de este contrato en calidad de Cliente, por su propio derecho (persona natural) / como representante legal (persona jurídica conforme documentos adjuntos), a quien en adelante se le denominará "EL CLIENTE".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1.- La EMPRESA PÚBLICA tiene entre sus fines la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de calidad con el objetivo de contribuir al bienestar ciudadano del Distrito Metropolitano de Quito.

2.2.- EL CLIENTE ha concurrido a las oficinas de la EMPRESA PÚBLICA para solicitar la instalación de la conexión de agua potable y/o alcantarillado para el inmueble descrito en la solicitud que forma parte de este contrato.

2.3.- La EMPRESA PÚBLICA suscribe con EL CLIENTE el presente contrato, bajo las condiciones que constan en las cláusulas siguientes y que son aceptadas por el mismo en su totalidad.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICION DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos de contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.

2. Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, De la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- La EMPRESA PÚBLICA se obliga a prestar el servicio de agua potable y/o alcantarillado al CLIENTE, a través de la conexión inicial a la red pública, para efecto la EMPRESA PÚBLICA instalará la conexión en la dirección descrita por EL CLIENTE.

CLÁUSULA QUINTA.-PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- EL CLIENTE pagará a la EMPRESA PÚBLICA por la instalación de la conexión de agua y/o alcantarillado incluyendo el valor del medidor, los materiales y la mano de obra utilizados.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1.- EL CLIENTE pagará por los rubros indicados en la cláusula anterior, en las cuotas señaladas en la solicitud del servicio que forma parte del presente contrato, las cuales serán canceladas a partir del primer mes de recepción del servicio; y,

6.2.- EL CLIENTE se obliga a pagar el valor mensual correspondiente al servicio público de agua potable, administración de clientes y tasa de

alcantarillado (si recibiera este servicio), que estará en directa relación con el valor facturado por agua potable consumida y registrada por el medidor instalado en el inmueble, que consta en la planilla de consumo mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO y CONDICIONES

7.1.- La EMPRESA PÚBLICA proporcionará el servicio solicitado en el inmueble señalado en este instrumento, en el periodo de 20 días laborables, salvo casos de fuerza mayor, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para lo cual EL CLIENTE se compromete a presentar la solicitud y todos los requisitos.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la terminación del contrato y cancelación de la solicitud.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:

8.1.- EL CLIENTE está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

9.1.- Las partes convienen en terminar el presente contrato automáticamente y sin necesidad de notificación alguna, en los siguientes casos:

Si una o más de las condiciones enumeradas en la cláusula séptima "Plazo y Condiciones" faltare o no se cumplieren;

Si EL CLIENTE no cumplieren con una o más de las obligaciones adquiridas en este instrumento o las cumplieren de modo imperfecto; y,

Si los datos proporcionados por EL CLIENTE son falsos.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE Y DE LA EMPRESA PÚBLICA:

Las partes se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Reglamento de esta Ley y especialmente lo siguiente:

10.1.- DEL CLIENTE Son obligaciones:

10.1.1.- Las determinadas en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;

10.1.2.- Observar y cumplir el Reglamento que establece Infracciones y Sanciones por el Uso Indebido de los Servicios que presta la EMPRESA PÚBLICA, publicado en el Registro Oficial N°32 del 6 de Junio de 2005 y en la página web de la EMPRESA PÚBLICA;

10.1.3.- Cuidar y precautelar las instalaciones a través de las cuales recibirá el servicio solicitado.

10.1.4.- Pagar por el servicio que recibe, incluyendo los gastos por administración en los plazos señalados en la factura correspondiente, adicionalmente pagar los valores que correspondan cuando incurra en mora por el pago del servicio prestado y multas por infracciones cometidas en el uso del servicio.

10.1.5.- Asumir frente a la EMPRESA PÚBLICA, la totalidad de las obligaciones que nacen en virtud del presente instrumento, aún en el caso de que el referido inmueble se encuentre ocupado o en posesión de una tercera persona, por cualquier causa, como, por ejemplo: venta, arrendamiento, comodato, posesión, cesión u otros.

10.1.6.- Utilizar los servicios en forma responsable sin perjudicar a otros usuarios ni a la colectividad;

10.1.7.- Brindar todas las facilidades necesarias para que el personal de la EMPRESA PÚBLICA pueda realizar inspecciones sobre el servicio prestado, efectuar las lecturas periódicas al medidor de consumo de agua potable u otras acciones, como aquellas que fueren necesarias para la ampliación de las redes de distribución o para mejorar el servicio en general;

10.1.8.- No realizar conexiones clandestinas que evadan o modifiquen de alguna forma el medidor o se conecten a la red pública;

10.1.9.- No realizar derivaciones desde la conexión domiciliaria a otro inmueble;

10.1.10.- En caso de no requerir el servicio de manera temporal o permanente, EL CLIENTE solicitará este particular, a través del formulario establecido para el efecto y lo presentará en la oficina matriz de la EPMAPS-Agua de Quito, de lo contrario se entenderá vigente el presente contrato expresado por los servicios determinados.

10.1.11.- La actualización de los datos del titular de la cuenta es obligación del CLIENTE. EL CLIENTE informará a la EMPRESA PÚBLICA el cambio de propietario del predio con la documentación correspondiente para gestionar el cambio de nombre; y, previamente cancelará las facturas pendientes.

10.1.12.- Brindar las facilidades para la instalación de medidores en derivación, en caso de propiedades en derechos y acciones, propiedad horizontal, posesión efectiva (cuando no sea posible dotar de conexiones iniciales al resto de propietarios).

10.1.13.- Las determinadas en la normativa aplicable.

10.2 DE LA EMPRESA PÚBLICA Son obligaciones:

10.2.1.- Prestar el servicio en forma oportuna y eficiente;

10.2.2.- Receptar los reclamos referentes a la prestación del servicio y solucionarlos, cuando sean responsabilidad de la EMPRESA PÚBLICA;

10.2.3.- Reparar las instalaciones defectuosas antes del medidor, que impidan la entrega del servicio en forma eficiente, sin costo adicional, siempre y cuando no se deban a causas imputables al CLIENTE;

10.2.4.- Entregar reportes de facturación de la cuenta cuando EL CLIENTE lo solicite;

10.2.5.- Realizar devoluciones de valores facturados erróneamente por la EMPRESA PÚBLICA, previo la verificación y determinación correspondiente;

10.2.6.- Cobrar intereses sobre saldos pendientes y cuando EL CLIENTE solicite financiamiento;

10.2.7.- Las determinadas en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS:

11.1.- EL CLIENTE expresamente autoriza a la EMPRESA PÚBLICA a que sus datos personales: nombre, cédula/RUC, números telefónicos, correo electrónico, sean almacenados en una base de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA y utilizados para notificaciones de actualización de datos, suspensión de servicio, valores pendientes de pago, encuestas de nivel de servicio, trabajos estadísticos, envío de información institucional o de cualquier otro tipo relacionado al desarrollo de las actividades de la EMPRESA PÚBLICA; así también podrá compartir la información con otra Institución Pública, previo el análisis correspondiente de la justificación de la necesidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- REPOSICIÓN DE MEDIDORES:

12.1.- Una vez que la EMPRESA PÚBLICA haya instalado el medidor de agua potable, en la fachada exterior del inmueble, EL CLIENTE será responsable de su cuidado y protección; conservando el medidor en el mismo lugar en donde la EMPRESA PÚBLICA lo instaló.

12.2.- El medidor de agua potable es un equipo de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA, EL CLIENTE debe abstenerse de manipularlo de cualquier manera y en caso de requerir su revisión debe solicitarlo únicamente a la EPMAPS Agua de Quito.

12.3.- En caso de deterioro, desperfectos, hurto, robo, pérdida, cumplimiento de vida útil o cualquier motivo, la EMPRESA PÚBLICA instalará un nuevo medidor, facturando su valor con cargo a la cuenta del CLIENTE.

12.4.- La EMPRESA PÚBLICA se reserva el derecho de realizar el cambio del medidor en caso de estimarlo necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

13.1.- La EMPRESA PÚBLICA sancionará al CLIENTE, en caso de que incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, conforme al Reglamento que establece Infracciones y Sanciones por el Uso Indebido de los Servicios que presta la EMPRESA PÚBLICA, referido anteriormente en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- JURISDICCIÓN COACTIVA:

14.1.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 941 al 978 del Código de Procedimiento Civil la Disposición General Cuarta "Jurisdicción Coactiva" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Art. 1433 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, EL CLIENTE reconoce que la EMPRESA PÚBLICA, como institución de derecho público está facultada a hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se le adeuden por la vía coactiva, incluyendo aquellas obligaciones generadas en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO JURISDICCIÓN PROCEDIMIENTO

15.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio la ciudad de Quito, renunciando EL CLIENTE a cualquier otro domicilio o fuero especial que pueda tener.

15.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA. - Avda. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania (Apartado 17-01-1370).

CLIENTE.- La dirección, número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, indicado en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

16.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten la EMPRESA PÚBLICA y el abajo firmante.

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C.....